



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 27 de septiembre de 2023

OFICIO N° 031-2023-EF/68.03

Señor
LUIS ENRIQUE GOYTIZOLO FUENTES
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Av. Canaval Moreyra Cdra. 6, s/n, San Isidro
Presente. -



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/09/2023 14:54:42
COT
Motivo: Firma Digital

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: Oficio N° 001862-2019/IN/OGIN (HR N° 144550-2019)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 197-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de la Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/09/2023
11:34:49 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBKFCB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 197-2023-EF/68.02

A : Señor
ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 001862-2019/IN/OGIN (HR N° 144550-2019)

Fecha : Lima, 27 de septiembre de 2023

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior (MININTER) realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230¹ (en adelante, el TUO de la Ley).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el MININTER realiza las siguientes consultas:

- *Dentro del marco establecido en el numeral 63.1 del artículo 63 y del numeral 68.1 del artículo 68 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitan se precise si la responsabilidad de la empresa privada incluye el deber de recaudar toda la documentación necesaria para la buena ejecución del convenio y del proyecto de inversión, independientemente de la forma o procedimiento contemplado en el expediente técnico y las bases respectivas, máxime si la modalidad de ejecución del proyecto es llave en mano.*
- *Considerando que el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, sobre ampliación de plazos, no sufrió variación alguna mediante el Decreto Supremo*

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

N° 212-2018-EF, conservándose en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, el mismo texto aprobado con el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, solicitan se precise si corresponde que se cumplan y respeten las consideraciones y procedimientos contemplados en las Bases Integradas del proceso de selección respectivo, máxime si la empresa privada, con sus actos, ha demostrado ejecutarlos en ese sentido, sin haber propuesto o coordinado adecuación alguna sobre el particular.

- *En el marco de lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, sobre el procedimiento para que la empresa privada solicite ampliaciones de plazo, solicitan se precise si tratándose de una circunstancia que determina la ampliación de plazo, es procedente que se solicite en más de una oportunidad, en distintas fechas, dicha ampliación, máxime si el hecho generador es el mismo.*
- *Solicitan se precise si resulta o no procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada ante la Entidad Privada Supervisora con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto establecido en el cronograma de obra vigente, máxime si en las Bases integradas del proceso de selección respectivo se señala expresamente que "(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...).*

II. ANÁLISIS

A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP)**

- 2.1. El artículo 227 del ROF del MEF establece que la DGPIIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBKFBK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

y del Decreto Legislativo N° 1543³ (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022, que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.
- 2.6. Asimismo, la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentran.

C. Sobre las consultas del MININTER

- 2.7. Al respecto, se aprecia que las consultas formuladas se refieren a casos específicos, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación.

³ Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2.8. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades corresponde señalar lo siguiente:

▪ **Sobre la responsabilidad de la empresa privada.**

2.9. Cabe precisar que, bajo el mecanismo de Oxl, no resulta de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, respecto a la aplicación del sistema de ejecución contractual de llave en mano.

2.10. De otro lado, el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión, para lo cual, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Asimismo, el numeral 83.3 del mismo artículo, establece que la Empresa Privada es responsable del diseño, de la calidad y de la ejecución de las Inversiones. Cuando en el Convenio de Inversión la Empresa Privada no contempla la elaboración de los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes, la Empresa Privada es responsable de revisarlos, y de estimarlo necesario, actualizarlos a través de documentos de trabajo.

2.11. En ese contexto, para la adecuada aplicación de la acotada norma, la entidad pública debe considerar los principios rectores del mecanismo de Oxl, de modo tal, que sus acciones se conduzcan considerando, entre otros principios, el de eficacia y eficiencia, mediante el cual todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

▪ **Sobre la ampliación de plazos y aplicación de penalidades**

2.12. Al respecto, cabe señalar que es responsabilidad de las partes cumplir con lo establecido en el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl, y cumplir con lo que las partes han pactado en el Convenio de Inversión y respectivas adendas.

2.13. De otro lado, el artículo 96 del Reglamento establece que la ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación, en las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de

4 de 7



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBEKFBK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación; ii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones; en este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado; y, iii) otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

2.14. En este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento, en caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, corresponde a la Entidad Pública la aplicación automática de la penalidad. Asimismo, de acuerdo con el numeral 91.6, no corresponde la aplicación de penalidad cuando el incumplimiento o demora de parte de la Empresa Privada o el Ejecutor, sea imputable a la Entidad Pública o generada por caso fortuito o fuerza mayor. En dicho supuesto, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causada. Finalmente, conforme al numeral 90.2, corresponde al titular de la Entidad Pública hacer cumplir a los funcionarios designados en el Convenio de Inversión las obligaciones señaladas en la presente norma, bajo responsabilidad.

▪ **Sobre las ampliaciones recurrentes de plazos**

2.15. Además de lo indicado en el numeral 2.13 del presente informe, cabe señalar que la empresa privada solicita la ampliación de plazo a la entidad pública de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en la normativa vigente.

▪ **Sobre la oportunidad para solicitar la ampliación de plazo**

2.16. Como se ha indicado anteriormente, el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento regula el procedimiento aplicable a la Empresa Privada para la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad Pública. La referida norma dispone lo siguiente:

- Dentro de los quince (15) días siguientes a que el Ejecutor anote en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, la Entidad Privada Supervisora emite su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remite el informe que la contiene a la Entidad Pública y a la Empresa Privada.

5 de 7



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBKFBK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- En un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, el titular de la Entidad Pública, o a quien este delegue, resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada. De no emitirse pronunciamiento en el plazo, se da por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
- Si la Entidad Privada Supervisora no emite informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no realizarse conforme a lo señalado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.
- En un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles, en mérito a la ampliación de plazo, la Empresa Privada está obligada a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión, para lo cual, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Asimismo, la Empresa Privada es responsable del diseño, de la calidad y de la ejecución de las Inversiones; y cuando en el Convenio de Inversión la Empresa Privada no contempla la elaboración de los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes, la Empresa Privada es responsable de revisarlos, y de estimarlo necesario, actualizarlos a través de documentos de trabajo; conforme a lo establecido en los numerales 83.1 y 83.3 del artículo 83 del Reglamento.
- 3.2. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación, en las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación; ii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones; en este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado; y, iii) otras causales previstas en el Convenio de Inversión; de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento.
- 3.3. La empresa privada solicita la ampliación de plazo a la entidad pública de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento.

6 de 7



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBKFBK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBKFBK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

7 de 7

